



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00069 -00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
DEMANDADO:	EFRAÍN ALFONSO GUERRERO GUTIÉRREZ DARÍO FERNEY PÉREZ ARDILA

Revisada la actuación, se tiene que el titular del despacho Trece Civil Municipal de Bucaramanga se declaró impedido para conocer de la presente actuación, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral primero del artículo 141 del C.G.P., habida cuenta de su vínculo de parentesco con el apoderado de la actora; impedimento que se aceptará por parte de este despacho y en consecuencia se avocará el conocimiento de las presentes diligencias.

Ahora bien, una vez examinada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Acredite el endoso en procuración enunciado en la demanda, toda vez que no se observa tal anotación en el título presentado para cobro judicial.
2. indique expresamente los barrios y las comunas a los que pertenecen cada una de las direcciones reportadas respecto de los integrantes de la parte demandada.
3. Allegue (digitalizado) el documento indicado en el acápite de notificaciones, donde consten las direcciones de correo electrónico reportadas por la demandante respecto de los demandados. Ello toda vez que revisada la solicitud de asociación referida por la actora, no se observa que allí estén contenidas las direcciones electrónicas señaladas por la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el titular del despacho Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

TERCERO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027** PUBLICADO EL DÍA **02 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6b5fecb8d5bbd9fa7e871e67159028766e888dae04a1b4341132ff2d28d6f5**

Documento generado en 01/03/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>